



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/11/24/Add.1  
8 de junio de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
11º período de sesiones  
Tema 6 de la agenda

**EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

**Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\***

**SENEGAL**

**Adición**

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **RESPUESTAS DEL SENEGAL A LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL**

- 1. Ratificar tan pronto como sea posible la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (Haití); concluir el proceso de ratificación del Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (México)**

El 9 de abril de 2009 el Gobierno del Senegal aprobó, en Consejo de Ministros, el proyecto de ley por el que se autoriza al Presidente de la República a ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo. El Senegal se compromete a terminar cuanto antes el proceso de ratificación.

En cuanto a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, firmada el 6 de febrero de 2007, el Senegal la ratificó el 28 de noviembre de 2008.

El Gobierno del Senegal se compromete a continuar el proceso de ratificación del Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

- 2. Cursar sendas invitaciones al Relator Especial sobre la tortura y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (México); considerar la posibilidad de cursar (Letonia) y hacer efectiva (República Checa) una invitación permanente a todos los procedimientos especiales**

El Senegal siempre ha aceptado todas las solicitudes de visitas de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Hasta la fecha, ha dado su visto bueno, en principio, a las peticiones formuladas por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

La solicitud de visita del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se recibió en fecha posterior a las anteriores y recibirá el mismo trato.

En cuanto a la visita del Relator Especial sobre la tortura y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, el Senegal no ha recibido ninguna solicitud al respecto; está dispuesto a examinar las solicitudes si se las envían.

Por otra parte, las autoridades senegalesas han manifestado ya su acuerdo a que el Comité contra la Tortura lleve a cabo una misión al Senegal en la fecha que convengan las partes.

En cuanto a la invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, el Senegal está dispuesto a estudiar esta posibilidad más adelante. Por el momento, el Senegal sigue prefiriendo la opción que siempre ha elegido, a saber, aceptar las solicitudes de visita que se le presentan oficialmente.

**3. Respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin ninguna forma de discriminación (Bélgica); adoptar medidas inmediatas para paliar el problema de la discriminación, facilitar el acceso de la mujer a la educación y la salud y garantizar su plena protección (México)**

Esta recomendación refleja el compromiso del Senegal en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y el respeto de las libertades fundamentales, consagrado en un gran arsenal jurídico que permite a los individuos y grupos de individuos usar vías de recurso diversas y fiables para proteger esos derechos y libertades y su propia seguridad jurídica.

El Senegal ha adoptado ya medidas legislativas y reglamentarias para hacer frente al problema de la discriminación contra la mujer y proseguirá sus esfuerzos en este sentido, de conformidad con esa recomendación.

A modo de ejemplo pueden citarse los artículos 1, 4.7, 15.2, 15.9, 17.3, 18 y 25 de la Constitución, que abordan de forma inequívoca la eliminación de todas las formas de discriminación.

Asimismo, el 13 de noviembre de 2007 el Senegal aprobó una ley constitucional por la que se modifican los artículos 7, 63, 68, 71 y 82 de la Constitución y que dispone que "la ley favorecerá el acceso en pie de igualdad de las mujeres y los hombres a las funciones electivas y a los cargos".

Estas medidas se inscriben en un marco de apoyo a la igualdad entre los géneros que comprende además las medidas siguientes:

- a) La formulación de la Estrategia nacional para la igualdad y la equidad de género (SNEEG) para el período 2005-2015;
- b) La integración de la perspectiva de género en las políticas y los programas de salud y educación;
- c) La aprobación, en 2004, de la Ley de salud reproductiva.

En cuanto a la protección de la mujer y la infancia, el Senegal fortaleció el arsenal jurídico en esa esfera con la aprobación de una ley de 1999 por la que se modificaron algunas disposiciones del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y se tipificaron como delitos la ablación genital femenina, la violación, la pederastia, el atentado al pudor y la sustracción de menores; la ley prevé la imposición de la pena máxima si la víctima es menor de 13 años o una mujer especialmente vulnerable.

En cuanto a la mutilación genital femenina, las medidas de sensibilización, formación y apoyo han permitido que se haya abandonado la práctica de la ablación genital femenina en el 75% de las 5.000 comunidades. Cada vez es más común que las personas que la siguen

practicando sean enjuiciadas y castigadas. El Notario Mayor y Ministro de Justicia constituyó, por la Orden N° 10545, de 10 de diciembre de 2008, un comité de reflexión sobre la violencia contra la mujer y el niño.

En la reforma en curso del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal se tiene la intención de incorporar los siguientes elementos:

- a) La posibilidad de las asociaciones reconocidas de constituirse en parte civil si entre sus fines estatutarios figura la lucha contra la violencia contra la mujer en el caso de los delitos tipificados de violación, atentado al pudor, ultraje público al pudor, pederastia, prostitución forzada, mutilación genital, hostigamiento sexual o proxenetismo;
- b) En los casos de violencia sexual, el comienzo del plazo de prescripción a la mayoría de edad de la víctima cuando ésta sea menor de edad en el momento de la comisión del delito, a fin de salvaguardar mejor los derechos de la víctima;
- c) La posibilidad de que todos los funcionarios de la policía judicial puedan efectuar registros y allanamientos en cualquier momento y lugar donde se considere que hay niños en situación de riesgo.

#### **4. Salvaguardar la separación de poderes y la independencia de las jurisdicciones (Países Bajos); aumentar la eficacia del sistema judicial, especialmente en lo que respecta a la duración de la prisión preventiva (República Checa)**

El Senegal hace suya esta recomendación y proporciona los siguientes datos para confirmar que ya se aplica.

Tras acceder a la soberanía internacional, el Senegal adoptó normas de funcionamiento del estado de derecho, a saber, la separación de poderes y la creación de una justicia cuya independencia está consagrada constitucionalmente.

En efecto, después de reafirmarse en su preámbulo la adopción por el Senegal de la separación y el equilibrio de poderes, en el artículo 88 de la Constitución se proclama solemnemente la independencia del poder judicial respecto a los poderes ejecutivo y legislativo.

Asimismo, la Constitución proclama la independencia de los jueces, que en el ejercicio de sus funciones sólo están sujetos a la autoridad de la ley (art. 89). La independencia del juez se concreta en la protección especial de que goza a lo largo de su carrera, cuyo aspecto más importante es la inamovilidad.

Las garantías estatutarias de los jueces también están consagradas por la Ley orgánica N° 92-27, de 30 de mayo de 1992, que sólo puede ser modificada por el Parlamento mediante un procedimiento especial que exige una mayoría cualificada. Se ha consensuado un proyecto de reforma de esa ley a fin de fortalecer las garantías estatutarias de los jueces y otorgarles una mayor independencia.

En particular, el proyecto fortalece el principio de inamovilidad de los jueces, limita la duración de la prohibición temporal de ejercer, modifica, en beneficio del juez, las condiciones

de su revocación o separación del cargo y prevé la posibilidad de interponer un recurso de anulación contra una medida disciplinaria.

La duración de la prisión preventiva está regulada en el caso de los delitos menos graves por el artículo 127 *bis* del Código de Procedimiento Penal. Este texto establece que la orden de encarcelamiento es válida durante un período no renovable de seis meses.

En cuanto a los delitos más graves, la prisión preventiva, aunque no está sujeta a ningún límite de tiempo, se encuentra bajo el control y la supervisión del Presidente de la Cámara de Acusación en el ejercicio de sus propias competencias.

La creación de nuevos tribunales de apelación también parece ser una forma eficaz de luchar contra los prolongados períodos de encarcelamiento. Cada tribunal celebra dos períodos de sesiones de deliberaciones al año. Actualmente funcionan tres tribunales de apelación y se están creando dos más. También hay que resaltar la aprobación de la ley por la que se crea una comisión nacional de indemnización por los daños resultantes de un encarcelamiento prolongado.

**5. Contribuir a la lucha contra la impunidad en el plano internacional, en particular cumpliendo (Suiza) tan pronto como sea posible (Irlanda) el mandato de la Unión Africana para que el Sr. Hissène Habre (ex Presidente del Chad) sea enjuiciado (Irlanda, Suiza)**

Esta recomendación refleja el compromiso que el Senegal contrajo anteriormente de ejecutar el mandato de la Unión Africana y de cumplir con sus obligaciones como Estado parte en la Convención contra la Tortura. El Senegal está finalmente preparado para organizar el juicio de Hissène Habre, pues las medidas legislativas, constitucionales y reglamentarias son efectivas.

Cabe señalar que, en la cumbre de la Unión Africana celebrada en febrero de 2009, el Senegal insistió en que se llevase a cabo un examen detallado de esa cuestión. Así, al final de los debates, la Unión Africana, en su resolución Assembly/AU/Dec.240 (XII), reiteró su reconocimiento a los esfuerzos llevados a cabo por el Senegal para cumplir con el mandato e hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que abonase su contribución directamente a la Comisión de la Unión.

**6. Modificar el Código Penal para despenalizar los actos de homosexualidad (Reino Unido, Bélgica, Canadá) entre adultos que las consienten (Reino Unido), de conformidad con las disposiciones del Pacto, en particular los artículos 2 y 26 (Canadá), y derogar el artículo del Código Penal que castiga ese comportamiento sexual, artículo que es contrario a la Declaración Universal de Derechos Humanos (Países Bajos); revisar la legislación nacional que promueve la discriminación, el enjuiciamiento y la imposición de penas a personas únicamente sobre la base de su orientación o identidad sexual (Eslovenia), poner fin a la prohibición legal de los actos y las prácticas homosexuales entre adultos que consienten, y poner en libertad a las personas detenidas sobre la base de estas disposiciones (República Checa);(Bélgica); entablar un debate nacional que pueda entrañar la despenalización de la homosexualidad (Irlanda); adoptar medidas para promover la tolerancia al respecto,**

### **lo que podría aumentar la eficacia de los programas educativos sobre la prevención del VIH/SIDA (República Checa)**

En cuanto a la despenalización de la "homosexualidad", hay que señalar que en el Senegal ninguna disposición de la legislación la tipifica como delito. Ser homosexual en el Senegal no es un delito, por lo que no puede enjuiciarse a nadie por actos de ese tipo en virtud del principio constitucional de la legalidad de los delitos y las faltas. Sin embargo, en el artículo 319 del Código Penal del Senegal se tipifican como delito los actos contra natura con una persona del mismo sexo.

Actualmente, en el Senegal no hay ninguna persona en prisión debido a su homosexualidad. En cuanto a la condena de jóvenes senegaleses a penas de prisión por actos contra natura, la sentencia se recurrió y el órgano judicial competente anuló el proceso por vicio de forma al haberse violado las normas procesales relativas al allanamiento.

- 7. Adoptar medidas concretas y eficaces (Suiza), incluidas medidas legislativas (Suecia), para garantizar el respeto de la libertad de expresión (Suiza, Suecia), de asociación (Suiza) y de prensa de conformidad con las normas internacionales (Suecia); derogar el artículo 80 del Código Penal, relativo al quebrantamiento de la seguridad del Estado, que limita el derecho a la libertad de expresión (Francia); cumplir con los compromisos contraídos en materia de libertad de expresión al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Canadá)**

La Constitución proclama y ampara la libertad de expresión y se remite a la ley en la materia para la determinación de sus condiciones de ejercicio. El régimen jurídico del ejercicio de la libertad de expresión se caracteriza por la falta de autorización previa para la creación de un órgano de prensa y de control previo de los contenidos de los periódicos antes de su publicación. El ejercicio de esta libertad está limitado por restricciones basadas en la ley y vinculadas con los imperativos de la vida privada y del orden público.

La mayoría de las causas incoadas contra periodistas están relacionadas con infracciones de derecho común. Estas infracciones están sujetas, en lo que respecta a su procesamiento y juicio, a las normas de procedimiento penal. Actualmente ningún periodista tiene problemas con la justicia por una acción del Estado.

La cuestión de la derogación del artículo 80 del Código Penal, relativo al quebrantamiento de la seguridad del Estado, se tuvo en cuenta en las deliberaciones de la Comisión de Reforma del Código Penal.

- 8. Despenalizar los delitos de prensa, tras el compromiso contraído por el Presidente de la República en 2004 (Irlanda), emprender planes para despenalizar los delitos de prensa (Reino Unido, Países Bajos) conforme a lo acordado por el Presidente de la República en 2004 y según se indicó al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (Reino Unido), revisar la legislación sobre la libertad de prensa para adecuarla a las normas internacionales (Bélgica); impartir a la policía y las fuerzas armadas una formación en materia de derechos humanos y libertad de prensa, a fin de evitar los abusos en esta materia (Santa Sede)**

Ya en 2004, el Senegal manifestó su voluntad de despenalizar los delitos de prensa. Este compromiso fue reiterado recientemente por el Jefe de Estado.

Los funcionarios de las fuerzas de seguridad reciben una formación inicial en derechos humanos. Siguiendo las recomendaciones de la sociedad civil, el Gobierno se compromete a integrar esta materia en los planes de formación.

**9. Garantizar de manera efectiva la libertad de expresión y de manifestación y de asociación (Francia); proteger los derechos de reunión y la libertad de expresión en el país (Eslovenia)**

En cuanto a la libertad de manifestación o de reunión, hay que destacar que para su ejercicio sólo se requiere una declaración previa para informar a la autoridad administrativa. Si ésta decide su prohibición, los solicitantes tienen la vía del recurso de anulación ante la jurisdicción contenciosoadministrativa. Por lo general la vía preferida es la solución amistosa entre las partes interesadas y no la vía judicial, lo que no permite que se cree una jurisprudencia sobre el control de los motivos de la administración para fundamentar sus decisiones de prohibir determinadas manifestaciones en la vía pública.

**10. Impartir a los funcionarios de las fuerzas del orden y a las autoridades judiciales una a la formación especial sobre la protección de los derechos humanos de la mujer, el niño y las personas pertenecientes a minorías a causa de su orientación o identidad sexual, y realizar investigaciones y adoptar las sanciones apropiadas en relación con toda violación de los derechos humanos cometida por los susodichos funcionarios (República Checa)**

Se imparten módulos de capacitación en derechos humanos a los alumnos de la Escuela Nacional de Policía y también en el marco de la formación permanente, así como en las escuelas de la Gendarmería. La capacitación se ve reforzada por la organización de seminarios y talleres en colaboración con los funcionarios y otros agentes del sector.

Los servicios de la Dirección General de la Seguridad Nacional están dispuestos a incluir la protección de las personas vulnerables, como las mujeres y los niños, en el programa de formación inicial.

Se imponen sanciones ejemplares, que pueden llegar hasta la separación del servicio, a todo funcionario que sea condenado por violar los derechos humanos. Estas sanciones se imponen tras llevar a cabo una investigación y respetándose las debidas garantías procesales.

-----